

Expediente: 445/24
Carátula: ARNEDO ARIEL FABIAN Y OTROS C/ LUNA LUIS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 27/03/2025 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253202026 - ARNEDO, MARCOS GONZALO-ACTOR
20253202026 - ARNEDO, JULIO ALBERTO-ACTOR
27251106385 - COPAN SEGUROS CSL, -DEMANDADO
90000000000 - JUAREZ, JAVIER LUCIANO-DEMANDADO
27251106385 - LLANES, FERNANDA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - LUNA, LUIS GABRIEL-DEMANDADO
20253202026 - ARNEDO, ROXANA SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR
20253202026 - ARNEDO, PABLO ALBERTO GASTON-ACTOR
20253202026 - ARNEDO, ROMAN FERNANDO-ACTOR
20253202026 - ARNEDO, JOSE ANTONIO-ACTOR
20253202026 - ARNEDO, DIEGO MARTIN-ACTOR
20233273482 - RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO
20253202026 - ARNEDO, ARIEL FABIAN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 445/24



H20901747951

JUICIO: ARNEDO ARIEL FABIAN Y OTROS c/ LUNA LUIS GABRIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 445/24.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 26 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en los presentes autos.

CONSIDERANDO:

1) Mediante presentación de fecha 25/02/2025 el Dr. Francisco Landívar, apoderado de Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda., plantea revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 24/02/2025 el que dispone “de la citación de tercero respecto a Cia Azucarera Los Balcanes S.A, traslado a las partes por el termino de cinco días”.

Solicita que se haga lugar al recurso y se deje sin efecto el traslado ordenado.

Fundamente su pedido en que, en ninguna parte de su presentación ha solicitado la citación de la mencionada.

Indica que el fundamento de su excepción de falta de legitimación pasiva, es el hecho que la empresa en cuestión (Cia Azucarera) justamente no fue demanda en autos, por lo que entender que ha solicitado la citación del asegurado sería una contradicción con sus propios planteos.

2) Corrido el traslado de ley (decreto objeto recurso), por decreto de fecha 25/02/2025 viene los autos a despacho para resolver.

Antes de entrar a analizar la cuestión objeto del recurso, debo realizar algunas aclaraciones, como ser que estamos en un proceso ordenario de daños y perjuicios, en la cual los actores han demandado a Luna Luis Gabriel, Juárez Javier, Copan Seguros y Rio Uruguay.

Ahora bien, Copan contesta demanda en fecha 06/02/2025 y en fecha 17/02/2025 ha manifestado que la aseguradora del acoplado es Rio Uruguay.

Seguidamente se apersona Rio Uruguay en fecha 17/02/2025 y formula excepción de falta de legitimación pasiva, por cuanto la aseguradora Rio Uruguay no puede ser demanda sin también demandar a su asegurado, que, en el caso de autos sería, Cia Azucarera Los Balcanes S.A.

3) Bajo dichas aclaraciones, y de acuerdo a las constancias de autos, le asiste razón al recurrente, por cuanto en su escrito de contestación no ha solicitado la intervención respecto la Compañía Azucarera antes mencionada.

El recurrente en su primera presentación, al formular la excepción de falta de legitimación pasiva, fundamenta su pedido en base a que la empresa asegurada por su mandante no fue demandada.

Por lo expuesto, y encontrando afectada en parte su derecho de defensa, considero ajustado a derecho, revocar el decreto cuestionado, por lo que corresponde suprimir el párrafo cinco que ordena *“de la citación de tercero respecto a CIA. AZUCARERA LOS BALCANES S.A.: Traslado a las partes por el término de cinco días”*, por cuanto no ha sido solicitada en el escrito de fecha 17/02/2025.- En consecuencia, el decreto de fecha 24/02/2025 quedara redactado de la siguiente manera: “ Proveyendo 2 escritos de fecha 17/02/2025 del letrado Francisco Landívar: - Téngase al letrado Francisco Landívar, como apoderado de "Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, por constituido casillero digital, désele intervención de Ley.- - Téngase presente la documentación acompañada. Hágase conocer al presentante que, oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Secretaría y bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Por contestada demanda y ampliación de demanda en término. - Al planteo de Límite de Cobertura: traslado a las partes por el término de cinco días. - De la oposición de legitimación pasiva; córrase traslado a la parte actora por el término de ley. - A la reserva del caso federal: téngase presente. - Téngase presente las pruebas ofrecidas. INTIMESE a la letrada Francisco Landívar a fin de que en el plazo de 24 horas reponga Boleta ley 6059 bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. En todos los casos, deberán estar los letrados y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6059.-

4) En cuanto a la apelación interpuesta en subsidio, dado el resultado arribado, la misma se declara abstracta.

5) En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, y no habiéndose dado tramite bilateral, considero no imponer costas.

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Francisco J. Landívar, apoderado de Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda, conforme lo considerado. En consecuencia, **SUPRIMIR** el párrafo quinto del decreto de fecha 24/02/2025, respecto a la citación de tercero.-

2) DECLARAR ABSTRACTA la apelación en subsidio interpuesta, conforme lo considerado en el punto 4)

3).- COSTAS: no se imponen.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 26/03/2025

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.